REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 501

Quito, viernes 15 de mayo de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0013-15 Créese el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información..... 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Dispónese la fiscalización de las siguientes unidades educativas:

MINEDUC-ME-2015-00076-A COMIL Nro. 7 "Miguel Iturralde", ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..... 4

MINEDUC-ME-2015-00082-A "FAE N° 4", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí..... 5

MINEDUC-ME-2015-00083-A "FAE N° 1", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 7

MINEDUC-ME-2015-00084-A "FAE No. 2", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas..... 8

MINEDUC-ME-2015-00085-A "COMIL. No. 13 "Patria", ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 10

MINEDUC-ME-2015-00088-A Ratifíquese la Resolución No. 1286 JDRC-L-2012 de 03 de julio de 2013..... 11

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscríbense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

0829 Fraternidad Católica Misión de Cristo, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 13

0830 Iglesia Bautista la Victoria en Cristo, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua..... 14

0831 Misión Evangélica Jesucristo, Luz y Libertad, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas..... 15

Págs.

0832 Iglesia Cristiana Casa del Dios Altísimo, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro 17

0833 Iglesia Evangélica Dios Habla Hoy y por los Siglos, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 18

0834 Misión Evangélica Centro Cristiano, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 19

0835 Misión Palabra de Vida, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 20

0836 Asociación de Misioneras Ora Et Labora, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 21

0837 Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar en el Ecuador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 23

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

023 Declárese inactiva a la Asociación de Conservación Vial San Antonio de Cotaló con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua 24

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébense los estudios y declaratorias de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos ubicados en la provincia de El Oro:

13 Conveniencia de extender el revestimiento del canal Zarumilla Aguas Abajo del Puente Internacional, ubicada en el cantón Huaquillas 25

14 Mejoramiento con Carpeta Asfáltica de la Vía Piñas - Capiro, ubicado en el cantón Piñas 29

15 Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de el Oro, ubicado en el cantón Machala 32

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:

ST-004-CNC-2015 Confórmese el Comité de Transparencia 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGPJ-IFPS-2015-011 Liquídese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nación Puruhá Ltda., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 38

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

025-SUPERCOM-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 40

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 41

- Cantón El Chaco: Para la creación de la Dirección de Gestión Social en reemplazo del extinto Patronato Municipal de Amparo Social 44

No. 0013-15

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que**,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo No. 166 del 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 88 de 22 de septiembre de 2013, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expide el "ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI);

Que**,** la Política de la Seguridad de la Información establece que cada Institución dispondrá la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en su entidad, y que el compromiso de la máxima autoridad para la organización de la Seguridad de la información, es: *"a) Realizar el seguimiento de la puesta en marcha de las normas de este documento. b) Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido de este documento. c) Conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de* la Institución (CSI) *y designar a los integrante*."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**;**

Que**,** el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), anexo al presente cuerpo legal, establece un conjunto de directrices prioritarias de cumplimiento obligatorio para la Gestión de la Seguridad de la Información en las Entidades Públicas.

Que**,** es necesario regular y establecer procedimientos y mecanismos de supervisión y control en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que garanticen efectividad en la gestión de la información institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MIDUVI, se reunirá periódicamente o, cuando las circunstancias así lo ameriten, en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MIDUVI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Definir y mantener la Política y Normas Institucionales particulares en materia de Seguridad de la Información y gestionar su aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución.

b) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.

d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área.

e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) relativos a la seguridad de la información.

f) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.

g) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución.

h) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.

i) Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico.

j) Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información.

k) Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma.

l) Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información quien actuará como coordinador del Comité de Seguridad de la Información. El Oficial de Seguridad no pertenecerá al área de Tecnologías de la Información y reportará a la máxima autoridad de la institución.

m) Designar formalmente al responsable de seguridad del área de Tecnologías de la Información en coordinación con el director o responsable del área de Tecnologías de la Información de la Institución.

Artículo 4.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del MIDUVI, estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Máxima Autoridad o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Subsecretario (a) de Vivienda o su delegado, quién actuará como vocal con voz y voto.

c) El Subsecretario (a) de Hábitat y Asentamientos o su delegado, quién actuará como vocal con voz y voto.

d) El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actuará como vocal con voz y voto.

e) Un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera, quien actuará como vocal con voz y voto.

f) Un delegado de la Coordinación General Jurídica, quien actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.

g) Un delegado de la Coordinación General de Gestión Estratégica, que se encargará de desarrollar procedimientos adecuados de concienciación en materia de seguridad, controles de acceso y administración de cambios, con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial, tienen carácter de obligatorio para los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese de la implementación del presente Acuerdo Ministerial, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en un plazo no superior a 30 días contados a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de abril de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y archivo.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00076-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios".;*

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa COMIL Nro. 7 *"Miguel Iturralde",* ubicado en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que de conformidad con el estudio de Microplanificación realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital 13D01- Portoviejo- Educación, determina que la Unidad Educativa COMIL Nro. 7 *"Miguel Iturralde",* con código AMIE 13H00133, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Costa, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera del Distrito Educativo 13D01, con fecha 19 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa COMIL Nro. 7 *"Miguel Iturralde",* ubicada en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, COMIL Nro. 7 *"Miguel Iturralde",* ubicada en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con código AMIE (13H00133), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 13D01- Portoviejo-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "***Unidad Educativa Fiscal "MIGUEL ITURRALDE",*** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primer a tercer curso, régimen Costa, jornada matutina; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 4, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la "***Unidad Educativa Fiscal "MIGUEL ITURRALDE".***

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 4 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 4 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la ""***Unidad Educativa Fiscal "MIGUEL ITURRALDE""***, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Zona de Educación Zona 4 la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la ""***Unidad Educativa Fiscal "MIGUEL ITURRALDE".***

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 4, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00082-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial

417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios";*

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa "FAE N°4", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 13D02 Jaramijó-Manta-Montecristi Educación, mediante Informe Técnico Nro. 068-DDDP-13D02-2015, de 18 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa, "FAE N°4", con código AMIE 13H02186, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Costa, jornada matutina, cuenta con personal docente y administrativo que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 13D02 Jaramijó-Manta-Montecristi Educación, con fecha 19 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa, "FAE N°4", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, y;

Que del estudio de Microplanificación, realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital 13D02 Jaramijó-Manta-Montecristi Educación, se establece que la Unidad Educativa, "FAE N° 4", funciona dentro de los predios de las Fuerzas Armadas Ecuatoriana, cuya infraestructura se encuentra en buen estado, circunstancias por las cuales consideran factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, "FAE N° 4", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí con código AMIE (13H02186), perteneciente a la Dirección Distrital 13D02-Jaramijó-Manta-Montecristi-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 4"*** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 1 y 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 4, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 4".***

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 4 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites

necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 4"***, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 4, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 4"***.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 4, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00083-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios";*

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa "FAE N° 1", ubicada en la parroquia La Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas: (La Concepción a Jipijapa) y Parroquias Rurales: (Nayón-Zámbiza)-Educación, mediante Informe Técnico, determina que la Unidad Educativa "FAE N° 1", con código AMIE17H01367, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Sierra, jornada matutina y vespertina, cuenta con personal docente y administrativo que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 17D05-Parroquias Urbanas: (La Concepción a Jipijapa) y Parroquias Rurales: (Nayón-Zámbiza)-Educación, con fecha 20 de marzo del 2015,

certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa "FAE N° 1", ubicada en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, y;

Que del estudio de Microplanificación, se establece que la Unidad Educativa "FAE N° 1", funciona aproximadamente 48 años dentro de los predios, cuya infraestructura se encuentra en buen estado, circunstancias por las cuales consideran factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa "FAE N° 1", ubicada en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha con código AMIE (17H01367), perteneciente a la Dirección Distrital 17D05-Parroquias Urbanas: (La Concepción a Jipijapa) y Parroquias Rurales: (Nayón-Zámbiza)-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 1" c***on la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 1".***

Artículo 3.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la ***Unidad Educativa Fiscal Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 1"***, ubicada en la parroquia La Concepción, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la ***Unidad Educativa Fiscal "Unidad Educativa Fiscal "FAE N° 1"***.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00084-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios.";*

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las*

Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa "FAE No. 2", ubicada en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 09D05 Tarqui-1, Tenguel Educación determina que la Unidad Educativa "FAE No. 2", con código AMIE 09H01587, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Costa, cuenta con personal docente y administrativo que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D05-Tarqui-1, Tenguel-Educación, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa "FAE No. 2", parroquia Tarqui, cantón Guayaquil provincia de Guayas, y;

Que del estudio de Microplanificación, se establece que la Unidad Educativa "FAE No. 2", cuenta con una infraestructura que se encuentra en buen estado, circunstancias por las cuales consideran factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa "FAE No. 2", ubicada en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil provincia de Guayas con código AMIE (09H01587), perteneciente a la Dirección Distrital 09D05-Tarqui-1,Tenguel-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 8, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscal "FAE No. 2"*** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE No. 2".***

Artículo 3.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE No. 2"***, Tarqui, cantón Guayaquil provincia de Guayas, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la ***Unidad Educativa Fiscal "FAE No. 2"***.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00085-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios.";*

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa COMIL Nro. 13 *"Patria",* ubicado en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que de conformidad con el estudio de Microplanificación realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital 05D01 Latacunga- Educación, determina que la Unidad Educativa, "COMIL. Nro. 13 *"Patria",* con código AMIE 05H00147, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Sierra, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa, "COMIL. No. 13 *"Patria",* ubicada en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización de la Unidad Educativa, "COMIL. No. 13 *"Patria"*, ubicada en la

parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con código AMIE (05H00147), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 05D01-Latacunga-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "***Unidad Educativa Fiscal "PATRIA"*** con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, régimen Sierra, jornada matutina; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la "***Unidad Educativa Fiscal "PATRIA".***

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 3 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la "***Unidad Educativa Fiscal "PATRIA"***, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Educativa Zona 3 la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la ***Unidad Educativa Fiscal "PATRIA"***.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00088-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[ ] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de*

apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";

Que el Instituto Superior Tecnológico *"Daniel Álvarez Burneo",* ubicado en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, regentado por la Comunidad de Hermanos Maristas, viene funcionando a partir del 16 de junio de 1962, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa;

Que en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12 de 10 de septiembre de 2012, la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Loja, mediante Resolución No. 1286 JDRC-L-2012 de 03 de julio de 2013, cambia la denominación del *Instituto Superior Tecnológico "Daniel Álvarez Burneo"*, por la de *Colegio de Bachillerato Fiscomisional "Daniel Álvarez Burneo"*;

Que mediante oficio No. 44CBFDAB-R de 17 de noviembre de 2014, el Rector de la referida institución educativa solicita a la Dirección Distrital de Educación de Loja, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la misma, adjuntando para el efecto la documentación correspondiente. Según los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación, la institución educativa en referencia tiene infraestructura propia, la cual es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, razón por la que recomiendan la fiscomisionalización solicitada;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, consta que el *Colegio de Bachillerato Fiscomisional "Daniel Álvarez Burneo"* con Código AMIE 11H00287, perteneciente a la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación, ubicado en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, cuenta con oferta educativa en los Niveles de Educación General Básica, con el Subnivel de Básica Superior de 8vo a 10mo grado, y Bachillerato de 1ro a 3er curso, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación, con fecha 6 de marzo de 2015, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que el *Colegio de Bachillerato Fiscomisional "Daniel Álvarez Burneo"* ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, cuenta con partidas docentes fiscales asignadas;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, con fecha 26 de marzo de 2015, determina que una vez realizado el análisis correspondiente el *Colegio de Bachillerato Fiscomisional "Daniel Álvarez Burneo"* , para su funcionamiento requiere de una plantilla óptima de 127 docentes; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2015-00160-M de 05 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la Resolución No. 1286 JDRC-L-2012 de 03 de julio de 2013, emitida por la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Loja, y con ella el cambio de denominación del ***Colegio de Bachillerato Fiscomisional "Daniel Álvarez Burneo"***, ubicado en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE 11H00287, régimen Sierra, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D01 Loja-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, y en consecuencia, entenderlo incorporado al sostenimiento fiscomisional como ***Unidad Educativa Fiscomisional "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO",*** por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; con la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica Superior de 8vo a 10mo Grado, y de 1ero a 3er año de Bachillerato, de conformidad a la malla curricular nacional.

La ***Unidad Educativa Fiscomisional "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO"***, tiene como representante legal al Hermano Mariano Morante Montes, quien actúa como Rector y Representante Legal de la Unidad Educativa; y, como su promotora la Comunidad de Hermanos Maristas.

Artículo 2.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO",*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO"***, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "DANIEL ÁLVAREZ BURNEO"***, contará con ciento veinte y siete (127) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0829

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11661-E, la ASOCIACIÓN CATÓLICA DE

FIELES "MISIÓN DE CRISTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Asamblea General de miembros de 11 de octubre de 2014 se aprueba el cambio en la denominación de la organización religiosa cambiando este de ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES "MISIÓN DE CRISTO" a FRATERNIDAD CATÓLICA "MISIÓN DE CRISTO" otorgado mediante Decreto Arzobispal No. 448/2014 de 15 de octubre de 2014, suscrito por Monseñor. Danilo Echeverría Verdesoto, Vicario General de la Arquidiócesis, por mandato de Mons. Fausto Gabriel Trávez Trávez, Arzobispo de Quito.

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-180-2014, de 21 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **FRATERNIDAD CATÓLICA "MISIÓN DE CRISTO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **FRATERNIDAD CATÓLICA "MISIÓN DE CRISTO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **FRATERNIDAD CATÓLICA "MISIÓN DE CRISTO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0830

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-5960-E, la IGLESIA BAUTISTA LA VICTORIA EN CRISTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-089-2014 de 18 de junio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA BAUTISTA LA VICTORIA EN CRISTO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia del Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA LA VICTORIA EN CRISTO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BAUTISTA LA VICTORIA EN CRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0831

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-13212-E, la MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO, LUZ Y LIBERTAD, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-179-2014, de 14 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA "JESUCRISTO, LUZ Y LIBERTAD",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA "JESUCRISTO, LUZ Y LIBERTAD"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA "JESUCRISTO, LUZ Y LIBERTAD".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0832

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 7 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-10121-E, la IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL DIOS ALTÍSIMO", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-171-2014 de 29 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL DIOS ALTÍSIMO",** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL DIOS ALTÍSIMO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL DIOS ALTÍSIMO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0833

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12696, la IGLESIA EVANGÉLICA "DIOS HABLA HOY Y POR LOS SIGLOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-170-2014, de 25 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA "DIOS HABLA HOY Y POR LOS SIGLOS",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "DIOS HABLA HOY Y POR LOS SIGLOS",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA "DIOS HABLA HOY Y POR LOS SIGLOS".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0834

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0732 de 1o. de agosto de 1983, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo de la MISIÓN EVANGÉLICA "CENTRO CRISTIANO", domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante comunicación de 28 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12463-E, la MISIÓN EVANGÉLICA

"CENTRO CRISTIANO", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación de la reforma al estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-176-2014, de 07 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa la **MISIÓN EVANGÉLICA "CENTRO CRISTIANO"** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada la **MISIÓN EVANGÉLICA "CENTRO CRISTIANO",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA "CENTRO CRISTIANO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0835

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1473 de 24 de noviembre de 2000, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la MISIÓN PALABRA DE VIDA.

Que, mediante comunicación de 04 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-10824-E, la MISIÓN PALABRA DE VIDA presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-173-2014, de 01 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **MISIÓN PALABRA DE VIDA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN PALABRA DE VIDA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y al expediente de la **MISIÓN PALABRA DE VIDA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0836

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos, establece: *"la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esa determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Justicia, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0168 de 03 de junio de 2002, el entonces Ministerio de Gobierno aprobó el Estatuto constitutivo de la ASOCIACIÓN DE MISIONERAS ORA ET LABORA;

Que, mediante comunicación de 27 de junio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-9334-E, la ASOCIACIÓN DE MISIONERAS ORA ET LABORA presenta la documentación pertinente y solicita la disolución de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-172-2014, de 30 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la disolución de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la disolución de la organización religiosa denominada **ASOCIACIÓN DE MISIONERAS ORA ET LABORA,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Disolución de la organización religiosa denominada **ASOCIACIÓN DE MISIONERAS ORA ET LABORA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Disolución de la **ASOCIACIÓN DE MISIONERAS ORA ET LABORA.**

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0837

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 660 de 15 de abril de 1981, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA, y realiza reforma a través del Acuerdo Ministerial No. 0078 de 24 de marzo del 2006, con el nombre de CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR EN EL ECUADOR.

Que, mediante comunicación de 5 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-10987-E, la CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR EN EL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-182-2014, de 31 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR EN EL ECUADOR,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR EN EL ECUADOR,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y al expediente de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR EN EL ECUADOR.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de diciembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 023

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria, y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización licita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para declarar en inactividad manifiesta a las organizaciones sociales y ciudadanas que no han reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente; o si sus documentos constitutivos, aprobatorios, directiva o nómina de miembros no están actualizados e inscritos en el RUOS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0070 de 17 de diciembre de 2002, se concedió personería Jurídica propia a la Asociación de Conservación vial denominada "SAN ANTONIO DE COTALÓ" con domicilio en la parroquia de Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, conforme se desprende del Expediente N° 19 correspondiente a la Asociación de Conservación vial denominada "SAN ANTONIO DE COTALÓ" el último reporte de actividades consta en oficio N° CGJ-11-15-OF, de 19 de enero de 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DECLARAR INACTIVA a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL DENOMINADA "SAN ANTONIO DE COTALÓ**" con domicilio en la parroquia de Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo Ministerial en el domicilio de la Asociación de Conservación vial denominada "SAN ANTONIO DE COTALÓ", al representante legal o mediante publicación por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad al numeral 5 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, encárguese para dicho efecto a la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- PREVENIR al representante legal de la Asociación antes mencionada que, si transcurrido un periodo superior a un año, contados a partir la suscripción del presente Acuerdo, la asociación persiste en su inactividad, esta podrá ser disuelta de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 4.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: Ilegible.- Fecha: 28 de abril de 2015.

N° 13

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
EL ORO

Considerando:

el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012 se establece la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N, ingresado el 13 de Agosto del 2013, a esta Cartera de Estado a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Representante Legal del Proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORIA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL"" con código MAE-RA-2013-56324 de Proponente DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto antes mencionado, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-20508, del 3 de Septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección, anual para el proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORÍA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL"" con código MAE-RA-2013-56324 de Proponente DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES – SENAGUA, el cual concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	584303.80	9617397.12
2	584286.33	9617363.46
3	584366.44	9617193.02
4	584364.05	9617149.08
5	584370.40	9617094.28
6	584236.31	9617039.15
7	584189.77	9616965.99
8	584068.97	9616808.80
9	584105.01	9616738.09
10	584155.05	9616562.91
11	584181.77	9616545.53
12	584156.21	9616455.51
13	584248.16	9616403.29
14	584274.44	9616343.56
15	584406.98	9616390.05
16	584448.74	9616211.74
17	584483.14	9616154.80
18	584460.99	9616087.24
19	584351.28	9616114.83
20	584413.73	9615828.48
21	584443.03	9615676.18
22	584471.64	9615647.41
23	584276.68	9615557.03
24	584142.84	9615510.47
25	584028.99	9615529.79
26	583992.20	9615506.24
27	583906.58	9615513.64
28	583867.97	9615458.00
29	583846.15	9615415.71
30	583941.61	9615350.14

Que mediante oficio S/N, ingresado el 17 de Septiembre del 2013, a esta Cartera de Estado a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Representante Legal del Proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORIA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL"" con código MAE-RA-2013-56324 de Proponente DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, solicitó al Ministerio del Ambiente la CATEGORIZACIÓN para el proyecto antes mencionado, ubicado en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-21434, del 15 de Noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Categorización Ambiental, para el proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORÍA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL"" con código MAE-RA-2013-56324 del cual es su Proponente LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES – SENAGUA, el mismo concluye que el proyecto en mención se encuentra dentro de la Categoría "B", para lo

cual deberán someterse a un proceso de Licenciamiento Ambiental conforme lo establecido en el sistema único de Manejo Ambiental-SUMA.

Que, Con fecha 15 de Noviembre del 2013, ingresa a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORIA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL"" con código MAE-RA-2013-56324, del cual es su Proponente DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, los cuales pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, Con Fecha 24 de Enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del Informe Técnico No. 56-2014-MAE-DPEO-UCA, del 21 de enero del 2014, esta Cartera de Estado APRUEBA los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORIA "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE/ INTERNACIONAL" con código MAE-RA-2013-56324 del cual es su proponente la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto antes mencionado, ubicad en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que, Mediante oficio N° SENAGUA-SRDHJ.16-2014-0125-O, con fecha 3 de Abril de 2014, ingresa a esta Cartera de Estado la solicitud de Designación de Facilitador Social y el de igual manera el Pago de Tasas, por el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE CONSULTORIA CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL" con código MAE-RA-2013-56324 del cual es su proponente la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, ubicada en el Cantón Huaquillas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, Mediante Informe Técnico N° 416-2014-MAE-DPEO-UCA, con fecha 18 de junio de 2014, se realiza el análisis del proceso de Participación Social, y según el análisis del Informe del Proceso de Participación social del Proyecto "Construcción de Revestimiento del Canal Zarumilla Aguas Abajo del Puente Internacional", para lo cual se realizó mediante reunión informativa pública 02 de Mayo al 16 de Mayo de 2014, en la Planta baja del Edificio del GAD Cantón Huaquillas, ubicada, en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, y analizado esto se concluye que el mismo Cumple con los requisitos vigentes en la Legislación Ambiental establecida, como Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdo Ministerial 066 y demás cuerpos legales que intervienen en el proceso, por lo tanto se aprueba el Informe de Participación Social, considerando que las recomendaciones realizadas por el facilitador, se incluyan en la elaboración del EIA definitivo.

Que, Con fecha 19 de Junio de 2014 a través del SUIA, ingresa el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, para su respectivo análisis y revisión, al respecto comunico que sobre la base del Informe Técnico No. 576-2014-MAE-DPEO-UCA, de fecha 06 de Agosto del 2014, remitido con memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0612, el 08 de Agosto de 2014, donde se determina que la información presentada **No Cumple** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo tanto presenta Observaciones.

Que, Mediante oficio N° MAE-DPAEO-2014-1795, con fecha 13 de agosto de 2014, se realizan las observaciones al Proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324.

Que Mediante oficio N° SENAGUA-SRDHJ.16-2014-0348-O, con fecha 21 de agosto del 2014, en el cual solventan las Observaciones realizadas con oficio N° MAE-DPAEO-2014-1795, respecto al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324.

Que, Mediante oficio N° MAE-DPAEO-2014-2150, y en base al Informe Técnico No. 661-2014-MAE-DPEO-UCA, de fecha 05 de Septiembre del 2014, remitido con memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0683, con fecha 05 de Septiembre de 2014, El Proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL" Código No. MAE-RA-2013-56324, ***CUMPLE*** con lo establecido en la Legislación Ambiental Vigente, con estos antecedentes, ésta Dirección Provincial emite el Pronunciamiento Favorable al Estudio en mención y solicita el ***PAGO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.***

Que, mediante oficio SENAGUA-SDHJ.16-2014-0403-O, ingresado el 30 de septiembre de 2014, por el Ing. Jorge Fabricio Jara Loaiza SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Así mismo, manifiesta que con la

finalidad de emitir la Licencia Ambiental se debe cumplir con el pago del 0,001 del costo total del proyecto; así como, el pago por concepto de la tasa por seguimiento y control del plan de manejo ambiental el valor de $ 320,00. Bajo este contexto, me permito comunicar que la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA en calidad de promotor del proyecto de la referencia, con la finalidad de que emita la correspondiente Licencia Ambiental, realizó las transferencias bancarias a la cuenta corriente 0010000793 del Banco Nacional de Fomento perteneciente al Ministerio del Ambiente conforme se detalla a continuación según corresponde:

- USD. 3.666,01 dólares que corresponden al 0,001 del costo del proyecto, (mínimo 1000,00 dólares). Comprobante de pago No. CUR 2480 Ministerio de Finanzas.

- 320,00 dólares que corresponde a la tasa por seguimiento y monitor. Comprobante de pago No. CUR 2463 Ministerio de Finanzas.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide "LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°766 de Martes 14 de agosto del 2012.;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro; en base al oficio Mediante oficio N° MAE-DPAEO-2014-2150, y en base al Informe Técnico No. 661-2014-MAE-DPEO-UCA, de fecha 05 de Septiembre del 2014, mencionado anteriormente en este párrafo, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-20508, del 3 de Septiembre del 2013.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA para la ejecución del proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto **"CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro"**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES - SENAGUA, responsable de la ejecución del proyecto "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", Código No. MAE-RA-2013-56324, ubicada en el Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Machala, 23 de octubre del 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", CÓDIGO N°. MAE-RA-2013-56324, UBICADA EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE JUBONES - SENAGUA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**CONVENIENCIA DE EXTENDER EL REVESTIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AGUAS ABAJO DEL PUENTE INTERNACIONAL", CÓDIGO N°. MAE-RA-2013-56324, UBICADA EN EL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO",** proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE JUBONES - SENAGUA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado

6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Machala, a 23 de Octubre de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

N° 14

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°766 de Martes 14 de agosto del 2012 se establece la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales.

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el Ing. MONTGOMERY SÁNCHEZ PREFECTO PROVINCIAL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, con fecha 19 de julio del 2012 inicia la obtención del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2380 de 14 de agosto del 2012 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	646321	9592770
2	647622	9591342
3	647712	9590640
4	647056	9591184
5	646544	9590355
6	645708	9590081
7	645451	9589578
8	644722	9589678
9	643756	9588510
10	643697	9587191
11	643283	9586759
12	642960	9586829
13	643203	9585582
14	642609	9585686

Que, mediante oficio s/n ingresado el 12 de Abril del 2013, el GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO", ubicado en la Parroquia Capiro, cantón Piñas, Provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAEO-2013-10, de 29 abril del 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro, basado sobre el Informe Técnico No. 246-2013-MAE-DPAEO-UCA del 29 de abril del 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAEODPAEO-2013-0239 del 29 de Abril del 2013;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS – CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó el 10 de mayo del 2013 con la apertura del centro de información pública hasta el 25 de mayo de 2013 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del estudio del proyecto realizada el 21 de mayo del 2013; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 05 de junio del 2013, el Prefecto Provincial del Gobierno Provincial Autónomo De El Oro, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio MAE-DPEO-2013-2213 de 21 de octubre del 2013, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro, sobre la base al Informe Técnico No. 629-2013-MAE-DPAEO-UCA de 21 de octubre del 2013;

Que, mediante Oficio MAE-DPEO-2013-2213 de 21 de octubre del 2013, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas por servicios administrativos para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio N° 2013-698-SEP-GPAO, con fecha 16 de diciembre de 2013, el Director de la Secretaría de Estudios y Proyectos del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, para lo cual adjunta el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP por el monto de 1140.00 US$ de fecha 04 de diciembre del 2013 correspondientes a los pagos de la emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos y para el seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 de Martes 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, sobre la base del Oficio MAE-DPEO-2013-2213 de 21 de octubre del 2013 y el Informe Técnico No. 629-2013-MAE-DPAEO-UCA.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro para el proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro cantón Piñas, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Provincial Autónomo De El Oro, responsable de la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, ubicado en la parroquia Capiro, cantón Piñas, provincia de El Oro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación de la presente Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 23 de octubre de 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PINAS - CAPIRÒ, UBICADA EN LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **MEJORAMIENTO CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PIÑAS - CAPIRO, UBICADA EN LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO**, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo de derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional y Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 23 de octubre de 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de el Oro, Ministerio del Ambiente.

No. 15

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar a naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, se delega a los Directores Provinciales la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo N° 068-2013, Reforma el Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-DPAEO-2014-00518, del 24 de abril del 2014, mediante sistema Sistema Único de Información Ambiental, se emite el certificado de intersección del Proyecto ‘‘Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro”, ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, en el que se indica que el proyecto NO INTERSECTA, con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	616084.56	9637166.75
2	616155.05	9637128.77
3	616126.71	9637076.09
4	616050.14	9637117.44

Que, Mediante oficio N° 088-FGE-FPO-UAF con fecha 31 de julio de 2014, el Dr. Marcos Flores Calle, representante legal de la Fiscalía Provincial de El Oro (e), ingresa a la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro los Términos de Referencia de la Declaratoria de Impacto Ambiental para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio N° 1015-SGA-GPAEO-2014 con fecha 19 de Agosto del 2014, la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, respecto a la revisión del borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto “Centro Integral de

Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, solicita subsanar las observaciones realizadas y señaladas en el Informe Técnico N° 304-CA-SGA-GPAEO-14 y se proceda a dar inicio al Proceso de Participación Social;

Que, la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro se realizó el 22 de septiembre del 2014 la apertura del Centro de Información Pública hasta el 29 de septiembre del 2014 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto realizada el 29 de septiembre del 2014 a las 15h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicada en el Registro oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial N° 066-2014 del 18 de junio del 2013, en las Instalaciones del Centro Forense ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 117-FGE-FPO-UAF del 6 de octubre del 2011, el Ab. Bolívar Figueroa Arévalo Fiscal Provincial de El Oro remite a la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el archivo físico y digital de la Declaratoria de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 2019-SGA-GPAEO-14 del 16 de octubre del 2014 la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, sobre la base de los informes técnicos N° 430-CA-SGA-GPAEO-14 y N° 438-CA-SGA-GPAEO-14, toda vez que se ha cumplido con el proceso respectivo;

Que, mediante oficio 2020-A-SGA-GPAEO-14 del 16 de octubre del 2014, la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro en alcance al oficio 2019-SGA-GPAEO-14 del 16 de octubre del 2014, emite la orden de pago de la tasa en el Ministerio del Ambiente correspondientes a los establecido al acuerdo ministerial 067 de fecha 18 de junio de 2013;

Que, mediante oficio N° 136-FGE-FPO del 10 de noviembre del 2014, el Ab. Bolívar Figueroa Arévalo, Fiscal Provincial de El Oro solicita a la Dirección Provincial Ambiente de El Oro se emita la orden pago de la tasa previo a la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro";

Que, mediante oficio N° 2181-DSGA.GADPEO de fecha 17 de noviembre del 2014, la Secretaría de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro remite a la Dirección Provincial Ambiente de El Oro entre otros proyectos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Integral de Investigaciones en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, para que se continúe con el proceso de licenciamiento debido al vencimiento de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

Que, mediante documento N° 156-FGE-FPO-UAF, del 9 de diciembre del 2014, el Ab. Bolívar Figueroa Arévalo, Fiscal Provincial de El Oro representante legal del proyecto "Centro Integral de Investigaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la emisión de la Licencia Ambiental del mencionado proyecto, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

• Original y copia del comprobante de pago de depósito en la cuenta corriente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, el primero por la cantidad de USD 3.558,93 (Tres mil quinientos cincuenta y ocho dólares con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el pago de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América), por tasa de Seguimiento y Control Ambiental

Que, mediante Memorando N° MAE-DPAEO-2014-0816 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la base del Informe Técnico N° 991-2014-MAE-DPAEO-UCA del 24 de noviembre de 2014, se determina que la información ingresada cumple los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial N° 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación de la emisión y suscripción de Licencias Ambientales realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL PROYECTO "CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", ubicado en el sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro; en base al Memorando N° MAE-DPAEO-2014-0816 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre la

base del Informe Técnico N° 991-2014-MAE-DPAEO-UCA del 24 de noviembre de 2014, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección mediante oficio N° MAE-SUIA-DPAEO-2014-00518 del 24 de abril del 2014.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Fiscalía Provincial de El Oro, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del proyecto "CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", ubicado en el Sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental, del proyecto "CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", ubicado en el Sector San Ramón, parroquia 9 de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Fiscalía Provincial de El Oro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 11 de diciembre de 2014.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", UBICADO EN EL SECTOR SAN RAMÓN, PARROQUIA 9 DE MAYO, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO".

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto "CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO", en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia la Fiscalía Provincial de El Oro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por Servicio Administrativos de Gestión y Calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y

oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y, tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

Nro. ST-004-CNC-2015

IRVING IVÁN ZAPATER CARDOSO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece: *"Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *"Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...)."*.

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *"Art. 6.- Obligatoriedad.- Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso."*.

Que el artículo 7 ibídem, establece: *"Art. 7.- Garantía del Acceso a la Información.- La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben presentar las instituciones sometidas a este reglamento, con el contenido especificado en la ley. (...)."*.

Que mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, establece: *"Art. 2.- Responsable Institucional.- Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento."*.

Que el artículo 8 ibídem, establece: *"Art. 8.- De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.*".

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Comité de Transparencia.- Confórmese el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, integrado por los Directores Administrativo Financiero, de Asesoría Jurídica, de Fomento Cultural y de Planificación Cultural.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Desígnese al Director de Planificación Cultural como el responsable de atender la información pública en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia mensualmente actualizará toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP; para esto, recopilará la información antes

mencionada en medio electrónico, luego de lo cual se procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo.

El Presidente del Comité de Transparencia dispondrá la publicación de esta información al funcionario encargado de la administración del sitio web institucional, hasta el día diez (10) de cada mes o siguiente día laborable.

El Presidente del Comité de Transparencia deberá presentar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura, un informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP, alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 4.- Plazo.- El Comité de Transparencia de esta Secretaría Técnica es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Presidente del Comité. La asistencia de sus miembros será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 5.- Determinación de la Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada una de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, que a continuación se detallan:

Literal	Descripción del literal (artículo 7 LOTAIP)	Unidad Poseedora de la Información (UPI)
a1)	Estructura orgánica funcional	Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Administrativa Financiera Asesoría Jurídica Fomento Cultural Planificación Cultural
b1)	Directorio completo de la institución	Administrativa Financiera
b2)	Distributivo de personal	Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Fomento Cultural
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Administrativa Financiera
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Fomento Cultural
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Planificación Cultural
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación Cultural
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Administrativa Financiera

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Planificación Cultural
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Planificación Cultural

Art. 6.- De la generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el cinco (5) de cada mes o siguiente día laborable al Presidente del Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato ".pdf", con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

Art. 7.- De la clasificación y conservación de la información.- Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal web institucional, el link de "transparencia" deberá conservar la información publicada cada mes de acuerdo a cada uno de los literales que comprenden el artículo 7 de la LOTAIP, clasificada en un link por cada ejercicio fiscal.

Art. 8.- Monitoreo y Evaluación.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura forma parte del proceso de vigilancia y monitoreo, por lo tanto se encuentra sujeta a la evaluación y calificación de la información publicada mensualmente en el link de "transparencia" del sitio web homologado, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo según el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, establecidos en el artículo 7 de la LOTAIP.

Art. 9.- En todo lo no previsto en el presente instrumento legal, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril de 2015.

f.) Irving Iván Zapater Cardoso, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-011

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que**,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que**,** los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que**,** el artículo 299 del Código Orgánico ibídem dispone que: *"Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";*

Que**,** el artículo 301 del Código mencionado determina: *"Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa (...) Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso (...)";*

Que**,** el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: "*La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)";*

Que**,** el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que**,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán*

pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)";

Que**,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0043-DPMIESCH-PC del 07 de marzo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que**,** mediante Asamblea General de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., realizada el 18 de octubre de 2014, se resolvió liquidar de forma voluntaria la organización y nombrar al señor Luis Cristóbal Guerra, en calidad de Liquidador, fijando además el honorario mensual a percibir;

Que**,** mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1869, de 20 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, una vez establecido que no existe causal de liquidación forzosa, se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA.; y, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1878, de 20 de diciembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA.;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1141 de 24 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 0691726517001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de 180 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., tuviere para realizar actividades financieras; así como, el permiso de funcionamiento que se le hubiere otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la designación del señor Luis Cristóbal Guerra, con cédula de ciudadanía No. 0602886715, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., quien dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El Liquidador percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), más IVA y las retenciones de Ley que correspondan, valor que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El Liquidador dentro, de los cinco días posteriores a su designación, entregará la caución fijada en SEIS MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000,00).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer al Liquidador la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIÓN PURUHÁ LTDA., así como en las ciudades donde esa organización mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 23 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. 025-SUPERCOM-2015

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que**,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que**,** El artículo 66 la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, y así mismo el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario;

Que**,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que**,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; que las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano;

Que**,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que**,** El artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que**,** la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No.22 del 25 de junio de 2013, en su artículo 45 establece que el Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él;

Que**,** la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 55, establece que la Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación; y, tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita;

Que**,** la Superintendencia de la Información y Comunicación requiere de una Estructura Organizacional sustentada en principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, compatible con la naturaleza y especialización de su misión;

Que**,** mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, se emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión por Procesos;

Que**,** mediante Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de 19 de noviembre de 2013 firmada por el Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 107 de sábado 08 de marzo de 2014, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que**,** mediante Resolución N° 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, el Superintendente de la Información y Comunicación, resolvió expedir El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, el cual se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial, el 8 de marzo de 2014;

Que**,** que el literal f. del subnumeral 1.1, numeral 1, del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gesti**ón** Organizacional por Procesos, establece como atribución del Superintendente de la Información y Comunicación: *"Establecer y reformar la estructura y procesos institucionales"*;

Que**,** Con la finalidad de agilitar y optimizar los trámites relacionados a procesos precontractuales, se ha determinado que es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, transfiriendo a la Dirección Nacional de Asesoría y Patrocinio Institucional las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, correspondientes a la contratación pública, que se vienen ejecutando por parte de la Dirección Nacional Administrativa;

En tal virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en lo correspondiente a las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios concernientes a contratación pública contenidas en el artículo 16, subnumeral 4.1.1.1 de la Dirección Nacional Administrativa, las cuales a partir de la presente fecha estarán a cargo de la Dirección Nacional de Asesoría y Patrocinio Institucional, constando en el subnumeral 3.4 numeral 3.4.1, del artículo mencionado, bajo el siguiente detalle:

"*Atribuciones y responsabilidades:*

…

u. *Elaborar y administrar la ejecución del Plan Anual de Compras de la institución;*

v. *Gestionar e instrumentar los procesos de contratación pública contemplados en el PAPP ."*

"De la Contratación Pública"

..

f. *Propuesta del Plan Anual de Contratación Pública;*

g. *Informes de seguimiento y cumplimiento del PAC;*

h. *Propuesta de reformas al PAC;*

i. *Expedientes de contratación pública;*

j. *Informes de procesos de contratación;"*

Artículo 2.- En virtud de la transferencia de atribuciones y responsabilidades determinada en el artículo anterior, se delega a la o el Intendente General Jurídico las atribuciones para:

a) Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

Artículo 3.- Déjese insubsistente la delegación concedida a la o el Intendente General Técnico de la Información y Comunicación y a la o el Intendente General de Gestión, que consta en el artículo 1, literal d), de la Resolución N° 013-SUPERCOM-2014 de 23 de enero de 2014.

Artículo 4.- Así mismo, se ratifica la delegación realizada a la o el Director Nacional Administrativo en el artículo 3, numeral 1, de la Resolución N° 013-SUPERCOM-2014 de 23 de enero de 2014, respecto a: *"Autorizar, y gestionar la adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados por el monto establecido para el procedimiento de Ínfima Cuantía, conforme el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública y las normas emitidas por el SERCOP.",* incluyendo la publicación y remisión de informes trimestrales sobre estas contrataciones al SERCOP.

Artículo 5.- Se dispone el traslado de los funcionarios que realizan las labores vinculadas a las atribuciones y responsabilidades mencionadas en esta Resolución, desde la Dirección Nacional Administrativa a la Dirección Nacional de Asesoría y Patrocinio Institucional.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguense la Dirección Nacional de Talento Humano, Coordinación General de Planificación y Gestión de la Calidad y Dirección Nacional de Asesoría y Patrocinio Institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días 23 del mes de abril de 2015.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como. "la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…..".

Que**,** el Artículo 300 de la Constitución de la República, establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, trasparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos, en concordancia con el art. 172 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias…";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que**,** la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN CALUMA.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Caluma de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, administrado por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad, a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del 10% sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos, desmembraciones y lotizaciones.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

El pago por concepto de las utilidades y plusvalía de los predios urbanos incluidos desmembraciones y lotizaciones, cancelará el vendedor; salvo mutuo acuerdo establecido entre las partes al momento de la transferencia de dominio.

Art. 5.- Deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades, es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cálculo de predios con construcciones se aplicará la base imponible del bien inmueble menos del valor del 50% del costo de la construcción establecido por avalúos y catastros y la deducciones se aplicarán de acuerdo al art. 559 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomas y Descentralización,

Plusvalía = valor original - valor actual

Valor original es = a terreno + construcción

Valor actual terreno + construcción

Base imponible = 10% utilidades y plusvalía.

En el caso de cuantía indeterminada avalúos y catastros emitirá un certificado con el valor de la propiedad en la fecha de su inscripción en el registro de la propiedad.

En el caso de urbanizaciones y fraccionamientos se aplicará el cobro de la plusvalía de acuerdo a los arts., 556-559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad, aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- La Unidad de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por el Director/a Financiero/a Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Igualmente el cobro se realizará con el valor actualizado que conste en la base del sistema catastral de avalúos del GADMCC, a la fecha de la transacción que realizare los contribuyentes.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del certificado actualizado del sistema de avalúos y catastros del predio otorgado por la respectiva jefatura de avalúos catastros.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar, aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director/a Financiero/a Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a los 9 días del mes de enero de 2015.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 24 de diciembre de 2014 y 9 de enero de 2015.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 15 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr, Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 15 de enero de 2015**. LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.- Certifico que es fiel copia del original.- 31-03-2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que**,** la Constitución en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, la Constitución en su artículo 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Estado a través de la Constitución en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"… En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…"

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientas los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas y protección integral de sus habitantes:

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobierno Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará e derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentra prestando sus servicios en loes patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Municipal a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional y la creación de la Dirección de Gestión Social que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GADM municipal.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

Expide:

LA ORDENANZA "PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN EL CHACO"

Articulo 1.- Naturaleza Jurídica.- La Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, será parte del proceso agregado de valor del GAD Municipal de El Chaco, subordinada a las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva. Su relación directa será con el/la ejecutivo/a del cantón. Será dirigida por un Director/a nombrado/a por el Alcalde/sa. Cumplirá las funciones y competencias que le correspondan de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y sus reformas.

La Dirección de Gestión Social será parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.

Artículo 2.- Dirección de Gestión Social.- La Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se regirá mediante ordenanza respectiva, normas, convenios, reglamentos y órganos de administración establecidos por el GAD municipal a través de su nivel ejecutivo.

La Dirección de Gestión Social deberá impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del cantón El Chaco. Se expresará además en el pleno ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración y Descripción de Puestos aprobados por el GAD Municipal del cantón El Chaco.

Las funciones administrativas consistirán en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones establecidas por el Ejecutivo/a del GAD Municipal en los respectivos POAS, PAC y Presupuestos aprobados.

La Dirección de Gestión Social recibirá de manera directa los recursos del extinto Patronato Municipal del cantón El Chaco y los recursos asignados que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco y de lo que dispone el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar recursos que provengan de donaciones, convenios y otras formas de apoyo, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes en coordinación con las políticas emanadas por el/la ejecutivo/a del cantón.

La Dirección de Gestión Social funcionará dentro de las normas Constitucionales, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y sus reformas y las demás leyes aplicables a su función, sujetándose a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Fines.- Son fines específicos de la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, atender a los grupos de atención prioritaria: de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

Artículo 4 de la Gestión de Servicios de la Dirección de Gestión Social.- Los servicios a ser brindados por la Dirección de Gestión Social, se los realizará a través de la articulación de los diferentes programas sociales con los que cuentan los Ministerios pertinentes a favor de las áreas vulnerables

Articulo 5.- Coordinación.- La Dirección de Gestión Social del GAD municipal del Cantón El Chaco, coordinará sus funciones con las siguientes dependencias públicas de la provincia de Napo y cantonales: Dirección Provincial de Salud, Dirección Provincial del MIESS, Distrito de Educación, Dirección del Registro Civil, MIDUVI, DINAPEN, Hospital Cantonal, Junta de Protección de Derechos de los Grupos Prioritarios, el Consejo cantonal de Protección de Derechos, la Comisión Permanente de Equidad y Género y la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón El Chaco. De igual manera coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las instancias de labor social que deseen trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del cantón El Chaco.

Articulo 6.- Funciones.- La Dirección de Gestión Social del GAD Municipal del cantón El Chaco, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Planificar y ejecutar proyectos y/o programas de coordinación con el/la ejecutivo/a del GAD Municipal tendientes al desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria: niñas y niños, adolescentes, personas adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

b. Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales;

c. Administrar en coordinación con el Alcalde/sa programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con la Comisión de Equidad y Género y de Asuntos Sociales del Concejo Municipal del GAD Municipal de El Chaco, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y otras que tengan que ver con sus fines específicos.

d. Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.

e. Proponer convenio y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales.

f. Participar, colaborar y coordinar previa autorización del Alcalde/sa, con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas en programas de amparo y protección social;

g. Fomentar la formación y especialización del personal de la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal de El Chaco, destinado al mejoramiento de la atención a la ciudadanía; y,

h. Los demás que le asigne el Alcalde/sa del GAD municipal del cantón El Chaco.

Artículo 7.- Organización.- La Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco, estará organizado de la siguiente manera:

a) Un/a Director/a de la Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco.

b) Un/a asistente administrativo

c) Un/a Trabajador/a Social

d) Un/a Psicólogo

e) Un/a Fisioterapista

f) Un/ Técnico en terapia Ocupacional

Artículo 8.- Responsabilidad.- La Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco, responderá de sus fines, programas, proyectos y labores a las siguientes funciones:

a. La Función de Participación Ciudadana

b. La Función Legislativa del GAD municipal del cantón El Chaco

c. La Función Ejecutiva del GAD municipal del cantón El Chaco

Artículo 9.- De la Estructura de la Dirección.- La Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco, está integrado por:

a. Director/a de Gestión Social nombrado por el Alcalde/sa

b. Un/a asistente administrativo/a

c. Asistencia Social

Artículo 10.- Atribuciones del Alcalde/sa.- Son atribuciones, deberes y obligaciones del Alcalde/sa respecto a la Dirección de Gestión Social las siguientes:

a. Determinar la Misión, Visión, objetivos, metas, programas y proyectos de la Dirección de Gestión Social y las políticas generales a seguir para la administración de esta

b. Aprobar la estructura administrativa de la Dirección de Gestión Social, sus funciones, atribuciones, proyectos, programas POA, PAC y presupuesto, así como procedimientos administrativos y técnicos que se requieran.

c. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión Social.

d. Aprobar el plan anual de contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de las dependencias que la Dirección de Gestión Social requiera para cumplir su misión, fines, funciones y atribuciones.

e. Conocer el informe semestral y anual de la Gestión del Director/a de la Dirección de Gestión Social.

f. Aceptar las donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren en favor de la Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco.

g. Solicitar por escrito al Director/a informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de la Dirección de Gestión Social.

h. Solicitar por escrito, informes sobre la situación administrativa, financiera y de servicios de la Dirección de Gestión Social.;

i. Autorizar la contratación de empréstitos con instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social previa autorización del Concejo Cantonal de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

j. Coordinar planes y programas de trabajo de la Dirección de Gestión Social con la Comisión Permanentes de Equidad y Género, la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, el Comité Especial de Fiestas y con otros organismos públicos o privados.

k. Dirigir, controlar y vigilar la gestión económica y administrativa de la Dirección de Gestión Social y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan; y,

l. Coordinar con el/la Dirección Financiera del GADM del cantón El Chaco, la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal para la Dirección de Gestión Social, así como la entrega de bienes, servicios y contratación de obras a su favor

Artículo 11.- Atribuciones y Funciones del Director de Gestión Social.- Son atribuciones de la/el Director/a:

a. Orientar y dirigir la política y gestión de la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal del cantón El Chaco

b. Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal del cantón El Chaco.

c. Presentar al Alcalde/sa y al Ilustre Concejo Municipal proyectos de ejecución de obras sociales.

d. Generar mejoras administrativas y técnicas continuas de la Dirección;

e. Presentar al Alcalde/sa y al Consejo en pleno de manera semestral el informe de labores de la Dirección de Gestión Social; y,

f. Solicitará al Alcalde por escrito los pagos por bienes, servicios y obras que necesite la Dirección de Gestión Social.

g. Articular el trabajo con todas las Entidades de Atención relacionadas con el trabajo social

h. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión Social, y;

i. Las demás que le asigne el Alcalde/sa del GAD municipal del cantón El Chaco.

Artículo 12.- Fondos de la Dirección de Gestión Social.- Son fondos y recursos de la Dirección de Gestión Social del GAD municipal del cantón El Chaco, los siguientes:

a. Los recursos del extinto Patronato Municipal del cantón El Chaco, como lo dispone las reformas del COOTAD

b. Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Participativo del GAD Municipal de El Chaco y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignadas por este.

c. Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;

d. Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba al GAD Municipal, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;

e. Las retribuciones que paguen los usuarios de los servicios al GAD Municipal, que se determinarán tomando en cuenta el carácter de asistencia social;

f. El producto de lo que se recaude en actividades que realice la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal del cantón El Chaco, con el propósito de obtener fondos en coordinación y previa autorización del Alcalde/sa; y,

g. El Artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Artículo 13.- Disposiciones Generales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, proporcionará a la Dirección de Gestión Social de las oficinas, mobiliario y más implementos indispensables para el desarrollo normal de su trabajo, así como el personal para el cabal cumplimiento de sus altas funciones sociales.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, el 31 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del GADMCH.

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÒN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA "PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN EL CHACO".- fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas el día 26 de noviembre y 31 de diciembre del 2014.

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los cinco días del mes de enero del 2015, a las 08H00 horas **Vistos**: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación**.- cúmplase**.-

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 13 días del mes de enero del 2015, a las 09H18.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **"LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN EL CHACO".** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República**. SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde del cantón de El Chaco

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 13 de enero del 2015.

CERTIFICO.-

f.) Dr. Edwin Toctaguano Olalla, Secretario General del GADMCH.